

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 19 de mayo del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00189; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00189 00

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Jorge Enrique Riveros Riveros contra el Departamento del Meta.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **JORGE ENRIQUE RIVEROS RIVEROS** contra el **DEPARTAMENTO DEL META**.

En virtud de lo anterior, como la demandada es una entidad pública, se ordenará por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto al **DEPARTAMENTO DEL META** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 506 de 2020, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo** del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6 de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3 del DL 806 de 2020, aportando las pruebas que se encuentren en su poder acorde con lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **EDUARDO YANOLU MERCHÁN LÓPEZ**, identificado con C.C. 17.314.066 y T.P. 61.971 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de fecha 30 de mayo de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d98be5656ee7b0869f0bc6cf82f952186005e325c69f6df859b9db00fa7eec**

Documento generado en 27/05/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>